

# Lusíada



Repositório das Universidades Lusíada

**Universidades Lusíada**

Urquijo, Mikel

## **La Presidencia del Parlamento en el marco de las revoluciones liberales del sur de Europa**

<http://hdl.handle.net/11067/5845>

<https://doi.org/10.34628/fdr5-4347>

### **Metadados**

<b>Data de Publicação</b>	2021
<b>Tipo</b>	bookPart

Esta página foi gerada automaticamente em 2024-04-19T20:53:26Z com informação proveniente do Repositório

# La Presidencia del Parlamento en el marco de las revoluciones liberales del sur de Europa<sup>1</sup>

*The Parliamentary Presidency in the framework of the liberal revolutions in the South of Europe*

**Mikel Urquijo**

Departamento de Historia Contemporánea de la UPV/EHU (Bilbao, España)

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0003-2212-5114>

**DOI:** <https://doi.org/10.34628/fdr5-4347>

## **Abstract:**

El trabajo que presentamos se enmarca en un amplio proyecto de análisis de los modelos de presidencia del parlamento en los países del sur de Europa. En esta primera aproximación se analizarán los casos de estos países en el periodo del primer parlamentarismo liberal (Francia, 1789-1791, España, 1810-1814, Portugal, 1820-1823). Encontramos importantes similitudes en los tres casos que contrastan con la evolución posterior de la presidencia del parlamento. Para realizar el estudio que indicamos nos centraremos en el análisis de las constituciones y los reglamentos parlamentarios para conocer el modo de elección del presidente, las limitaciones en la duración en el cargo y sus funciones y por otro parte realizaremos una aproximación prosopográfica a las personas que ocuparon la presidencia en los tres países.

## **Palabras clave:**

Historia parlamentaria; Presidencia; Historia comparada; Revolución liberal.

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido realizado gracias al proyecto PGC2018-095712-B-100 financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (Gobierno de España).

**Abstract:**

The work we are presenting is framed within a wider project that analyzes the models of parliamentary presidency in the countries of the South of Europe. In this first approach we analyze the cases of these countries in the first period of liberal parliamentarianism (France, 1789-1791, Spain, 1810-1814, Portugal, 1820-1823). We find important similarities in the three cases that contrast with the subsequent evolution of the parliamentary presidency. To carry out this study we focus on the analysis of the constitutions and parliamentary rules in order to know the form of electing the president, the limitations on the duration of the post and its functions. Additionally, we carry out a prosopographic approach to the individuals who held the presidency in the three countries.

**Keywords:**

Parliamentary history; Presidency; Comparative history; Liberal revolution.

Este estudio forma parte de un proyecto de investigación sobre los modelos de presidencia del parlamento español en la época contemporánea, en el que realizamos una comparación con otros países europeos, fundamentalmente Francia, Italia y Portugal. Para alcanzar este objetivo nos centramos en el análisis de tres cuestiones. En primer lugar, estudiaremos la configuración jurídica de la presidencia a partir del examen de las constituciones y reglamentos parlamentarios. En segundo lugar, examinaremos los procesos de elección de los presidentes. Y en tercer lugar, realizaremos un análisis prosopográfico de las personas que ocuparon la presidencia. Con todo ello pretendemos establecer el modelo o los modelos de presidencia del parlamento y su evolución a lo largo de los siglos XIX y XX en España en perspectiva comparada.

En el marco de este trabajo venimos desarrollando avances parciales que nos permiten dar a conocer los primeros resultados y contrastar la metodología utilizada en estudios más reducidos<sup>2</sup>. En el capítulo que presentamos en este volumen nos centramos en la configuración del modelo de

---

2 Hasta el momento hemos presentado la comunicación URQUIJO, 2015. También han sido aceptadas: URQUIJO, 2021a y URQUIJO, 2021b. Asimismo están en prensa los artículos URQUIJO, 2020 y URQUIJO, 2021c.

Presidencia del Parlamento en el marco de las revoluciones liberales del sur de Europa. Para ello analizaremos las nuevas asambleas de Francia (1789-1791), España (1810-1814) y Portugal (1820-1823).

La información básica para este trabajo la hemos obtenido de las páginas web de los parlamentos analizados<sup>3</sup>, de los diccionarios biográficos de parlamentarios de España<sup>4</sup>, Francia<sup>5</sup> y Portugal<sup>6</sup> y de otras colecciones de biografías de España<sup>7</sup> y Portugal<sup>8</sup> y de diferentes investigaciones referidas al estudio de la presidencia del parlamento<sup>9</sup>.

En relación con la bibliografía referida al estudio de la presidencia del parlamento, podemos afirmar que este tema no ha recibido una especial atención por parte de los historiadores. Es más común encontrar trabajos elaborados desde una perspectiva jurídica por historiadores del derecho o por los letrados de los parlamentos. Aunque esto no quiere decir que no encontremos trabajos con una orientación más histórica en los tres países. En España contamos con el libro de E. Jerónimo Sánchez-Beato<sup>10</sup>, centrado en el análisis de los reglamentos de las Cortes españolas en el siglo XIX y el inicio del XX. En el caso francés contamos con los trabajos de Ph. Séguin<sup>11</sup>, Y. Daudet<sup>12</sup> y J. Garrigues<sup>13</sup>, centrados en la presidencia y en sus presidentes, así como la información de la página web de la Asamblea.

---

3 Francia. Assemblée Nationale: <http://www2.assemblee-nationale.fr/decouvrir-l-assemblee/histoire>. Portugal. Assembleia da República: <https://www.parlamento.pt/>. España. Congreso de los Diputados: [www.congreso.es](http://www.congreso.es).

4 URQUIJO, 2010.

5 LEMAY, 1991 y ROBERT & COUGNY, 1889-1891.

6 MONICA, 2004-2006. En este trabajo, aunque referido a un periodo posterior, podemos encontrar las biografías de algunos de los presidentes del primer periodo constitucional que continuaron como diputados.

7 *Diccionario biográfico español* (<http://dbe.rah.es/>).

8 GALERIA, 1822 y SILVA e ARANHA, 1858-1972.

9 AGUILÓ, 1996, ALBERT, 1976, BALDINI, 1960, BELDA, 2003, BRIERS, 1946, CABRERA, 1998, CILLAN, 1987, CILLAN, 1985, DAUDET, 1965, DEODATO, 2002, FERNÁNDEZ, 2012, FERRARA, 1965, FOLLET, 1896, GANDARIAS, 2004, GANDARIAS y MACIÁ, 2010, GARRIGUES, 2015, GÓMEZ, 2002, HITCHNER, 1959, JERÓNIMO and MORALES, 2004, KANDIAH and STAERCK, 2005, KURIAN, 1998, LABAN, 2014, LAUNDY, 1964, MANCISIDOR 1991, OLLER, 1986, PETERS, 1995, ROGERS and WALTERS, 2015, SEAWARD, 2010, SÉGUIN, 1995, TORRES, 1987, TRAVERSA, 1989, ZUBROV, 2002.

10 JERÓNIMO y MORALES, 2004.

11 SÉGUIN, 1995.

12 DAUDET, 1965.

13 GARRIGUES, 2015. En esta obra además de los estudios referidos a Francia se recogen otros referidos a España, Italia o Alemania.

Finalmente, en Portugal no conocemos ningún trabajo sobre la presidencia del parlamento, pero la página web de su parlamento ofrece información sobre la cuestión. Por ello, entendemos que nuestra investigación supondrá una aportación novedosa al estudio del parlamento desde una perspectiva histórica.

### Los nuevos parlamentos liberales

En el paso del siglo XVIII al XIX se desarrolló un proceso de transición de las monarquías absolutas a los regímenes liberales. Sin olvidar el proceso de independencia de los Estados Unidos y la creación de una república fundamentada en los principios del liberalismo, será la Revolución francesa el momento que se puede considerar como el inicio de este cambio en Europa occidental. Tras Francia, la monarquía española vivirá su primera experiencia liberal en el periodo de las Cortes de Cádiz (1810-1814) que tendrá como resultado más relevante la aprobación de la Constitución de 1812<sup>14</sup>, uno de los referentes constitucionales para el liberalismo progresista del siglo XIX en buena parte de Europa<sup>15</sup>. Posteriormente, Portugal iniciará su proceso de revolución liberal (1820-1823) en el que también uno de sus principales frutos será la aprobación de la Constitución de 1822<sup>16</sup>.

En los tres países que hemos citado se crea un nuevo parlamento liberal, en todos los casos monocameral. En el caso francés, una parte de su asamblea representativa del Antiguo Régimen, el Tercer Estado, se transforma en Asamblea Nacional<sup>17</sup> y en el caso español y portugués, el cambio político lleva a la elección de nuevas cortes, en 1810 y 1820 respectivamente. Un hecho a destacar es que en estos dos últimos casos se toma la denominación de la asamblea del Antiguo Régimen, Cortes, aunque su configuración diste mucho de ser la tradicional. A pesar de que en Portugal no se habían celebrado Cortes desde finales del siglo XVII y en España desde finales del siglo XVIII, en este tránsito al liberalismo se quiere legitimar

---

14 VARELA, 2020: pp. 29-100.

15 Sobre la influencia de la Constitución de 1812 RAMOS, 2012: pp. 275-347, especialmente pp. 319 y ss.

16 VARELA, 2012. Este trabajo nos permite una excelente aproximación al proceso en España y Portugal. En su último apartado ofrece una bibliografía comentada sobre el mismo.

17 GARRIGUES, 2007: pp. 23-36.

los nuevos parlamentos con elementos, al menos simbólicos, de la tradición representativa del Antiguo Régimen<sup>18</sup>.

En el caso portugués, José Domingues y Vital Moreira<sup>19</sup> han analizado el sentido de estas Cortes, destacando dos cuestiones de especial relevancia. En primer lugar, estudian el debate sobre el órgano encargado de convocar las Cortes, es decir, la Regencia, que era la autoridad que emanaba del Monarca y por tanto suponía seguir la tradición en la convocatoria de cortes tradicionales, o la Junta provisional, que era la nueva autoridad emanada de la revolución liberal y que suponía la convocatoria de una asamblea que rompía con la tradición. En segundo lugar, tratan sobre la composición y la manera en que se elegirían estas Cortes<sup>20</sup>. O bien a través de los estamentos: Nobleza, Clero y representantes de los municipios con asiento en Cortes, nombrados de modo tradicional. O por sufragio universal en la que se elegirían a los representantes de la Nación directamente por los ciudadanos. Esta última cuestión no era algo meramente simbólico, dado que unas Cortes formadas por los tres estamentos redactarían una constitución muy diferente a una elaborada por unas Cortes siguiendo el modelo liberal.

El resultado final fue la creación de un parlamento que rompía con el modelo anterior. Sus miembros eran elegidos de manera diferente a la tradicional, directamente por los ciudadanos con derecho a voto y no por las corporaciones del tipo que fuesen o por su condición de nobles o eclesiásticos. Su composición se modificaba, los diputados serían personas de una más variada extracción social con el paso del tiempo y no únicamente representantes de los grupos más privilegiados. La periodicidad de sus reuniones quedaba fijada en las nuevas constituciones y no dependería de la voluntad del monarca. Los nuevos parlamentos tendrán establecidos en los textos constitucionales unos periodos de sesiones fijos, sus funciones, entre las que destaca su función legislativa<sup>21</sup>, y su papel frente a la monarquía. En definitiva, pasaremos de las asambleas representativas del Antiguo Régimen a los parlamentos liberales.

En la configuración de los nuevos parlamentos se hace necesario dotar-

---

18 Nos hemos ocupado de esta cuestión en ONAINDIA and URQUIJO, 2015.

19 DOMINGUES e MOREIRA, 2018. En el caso español este debate se puede seguir en VARELA, 2020: pp. 49-52.

20 Sobre esta cuestión también contamos con el trabajo DOMINGUES e MONTEIRO, 2018.

21 VARELA, 2020: p. 29.

los de un reglamento que regule su funcionamiento adaptado a las nuevas necesidades del proceso constituyente. En primer lugar, en Francia y después en España y Portugal las asambleas se dotan de reglamentos para organizar su funcionamiento<sup>22</sup>. A partir de este momento queda claro que los nuevos parlamentos deben regular los procedimientos de su trabajo y se establece la capacidad de autorregulación de los parlamentos, es decir, que el propio parlamento es quien aprueba su propio reglamento. Este principio quedará fijado como un principio básico del derecho parlamentario en los sistemas liberal-democráticos<sup>23</sup>. Debemos tener en cuenta que los parlamentos de este periodo comienzan a funcionar con reglamentos provisionales en el periodo constituyente. En cualquier caso el análisis de los reglamentos provisionales, de las constituciones aprobadas y de los reglamentos revisados no ofrece grandes variaciones. Es decir, el modelo de presidencia que se configura en los reglamentos provisionales es el que tendrá continuidad a lo largo de todo el periodo que estudiamos.

En segundo lugar, las propias asambleas eligen a las personas responsables de dirigir sus trabajos: el Presidente, los Vicepresidentes para suplir al Presidente en caso de ausencia, y los Secretarios.

El modelo de presidencia del parlamento de los tres países a los que nos estamos refiriendo será similar, siguiendo el modelo que se genera en Francia, inspirado en las ideas de E.J. Sieyès<sup>24</sup> frente a las propuestas de J. Bentham<sup>25</sup>, inspiradas en el modelo británico. En el modelo del abate Sieyès se plantea una presidencia con un mandato y unos poderes limitados, de manera que no pueda condicionar los debates de la Asamblea o estar al servicio del poder ejecutivo<sup>26</sup>. El presidente de la asamblea es un moderador de los debates y el portavoz hacia el exterior, pero en ningún caso debe condicionar a los diputados en su labor, por lo que sus funciones deben estar limitadas por el conjunto de los diputados. Primero fue imita-

---

22 Sobre el debate de la necesidad y el contenido del reglamento en Francia CASTALDO, 1989 : pp. 76-134. En el caso portugués el Reglamento nunca fue aprobado formalmente por la Cámara, aunque se siguieron la mayor parte de sus disposiciones (*Regimento interno das Cortes Geraes, Extraordinarias e Constituintes da Nação portuguesa*, Imprensa Nacional, Lisboa, 1837, pp. 3-4).

23 OLLER, 1989: pp. 578-579.

24 SIEYÈS, 1993: pp. 88-89.

25 BENTHAM, 1991: pp. 115-121.

26 Sobre las propuestas de E.J. Sieyès ver CASTALDO, 1989: pp. 179-183. Una reflexión comparativa sobre los modelos de presidencia de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX en TORRE, 2002.

do en España y después en Portugal, como veremos a continuación.

### La elección de los presidentes del parlamento

Frente a las asambleas del Antiguo Régimen en las que la Corona participaba en la designación de su presidente, en los nuevos parlamentos liberales el Presidente es un diputado elegido por los propios diputados<sup>27</sup>. Se rompe con el modelo anterior y se busca garantizar la autonomía del parlamento frente a la Corona. Este sistema será refrendado en las constituciones<sup>28</sup> que aprueben estos parlamentos y en las sucesivas reformas de sus reglamentos.

Este sistema de elección del presidente por los propios diputados es otro de los elementos fundamentales en la definición del modelo de presidencia de la cámara baja de los parlamentos liberales a lo largo del siglo XIX. Aunque fue puesto en cuestión en el periodo de la Restauración con la aprobación de un sistema de elección en el que participaba la asamblea y la Corona<sup>29</sup>, en 1830 en Francia<sup>30</sup> se volverá al sistema establecido en 1789 y se irá implantando en el resto de países.

La segunda cuestión relevante que queremos destacar sobre el modelo de presidencia es la duración en el desempeño del cargo. Como indicábamos antes en Francia se opta por una presidencia por un breve periodo de mandato. En el reglamento francés se establece que el periodo de mandato del presidente es de quince días<sup>31</sup> y en España y Portugal de un mes<sup>32</sup>. Junto a este breve periodo de mandato se prohíbe la reelección hasta que

---

27 En Francia lo establece el artículo 3 del capítulo primero del *Règlement a la usage de l'Assemblée Nationale, 1789* (en adelante RPF1789), En España lo hace el artículo 1 del capítulo II del *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes, 1810* (en adelante RPE1810) y en Portugal se regula en el artículo 10 del *Regimento para o governo interior das Cortes Geraes, e extraordinarias constituintes, 1821* (en adelante RPP1821).

28 En Francia en el artículo 1.3 de la Sección V del Capítulo I de la *Constitución de 1791*, en España en el artículo 118 de la *Constitución política de la Monarquía española, 1812* y en Portugal en el artículo 78 de la *Constituição portuguesa, 1822*.

29 En el artículo 43 de la *Charte constitutionnelle* de 1814 de Francia, en el artículo 21 de la *Carta constitucional para o Reino de Portugal, Algarves e sus domínios, 1826* y en artículo 21 del *Estatuto Real* español de 1834 se establecía que la Cámara elegía cinco candidatos entre los diputados y que la Corona nombraba al presidente entre ellos. En los tres casos el modelo es el mismo.

30 En el artículo 37 de la *Constitución de 1830*.

31 En el artículo 2 del RPF1789.

32 En el artículo 1 del Capítulo II del RPE1810 y en el artículo 14 del Título I del RPP1821.



han pasado quince días en Francia<sup>33</sup> y seis meses en España<sup>34</sup>. En Portugal el reglamento no establece ninguna limitación para la repetición, pero en la práctica solo hay un caso de presidente que vuelve a ser elegido para el cargo<sup>35</sup>.

Con esta opción de un mandato breve y con las posibilidades de repetición limitadas, en la Asamblea Constituyente de Francia (1789-1791) hubo 49 personas que ocuparon la presidencia en 63 periodos, en las Cortes de Cádiz (1810-1814) fueron 41 personas las que ocuparon los 43 periodos de presidencia y en las Cortes Generales y Extraordinarias de Portugal (1820-1823) 13 personas ocuparon 14 periodos de presidencia.

A partir de lo dicho sobre la elección y duración del mandato constatamos un modelo de presidencia muy diferente al existente en dos de los países que pueden ser considerados como referentes del parlamentarismo de ese periodo. Por una parte, el Reino Unido por su prolongada tradición parlamentaria. Y por otra, los Estados Unidos por ser el modelo de creación de instituciones liberales en oposición a las del Antiguo Régimen. Tanto en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y en la Cámara de los Comunes del Reino Unido no existen las limitaciones en la presidencia que hemos comentado. Es cierto que en los cinco países que mencionamos la elección se realiza por los diputados sin interferencia de la Corona<sup>36</sup>, pero la duración en el mandato y la posibilidad de repetición aleja el modelo de Francia, España y Portugal del de el Reino Unido y los Estados Unidos. Mientras en los tres países de Europa continental el mandato es limitado, en el Reino Unido y en los Estados Unidos la elección del presidente de la Cámara baja se realiza para toda la legislatura, es decir, el periodo entre elecciones y no hay limitaciones para repetir en el cargo. Esto último es habitual en el caso británico. De manera que en el Reino Unido en el periodo que estudiamos (1789-1823) hay cuatro *Speakers* en la

---

33 En el artículo 2 del RPF1789.

34 En el artículo 2 del Capítulo II del RPE1810.

35 Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato (26.10.1821-28.01.1822 y 26.9.1822-4.11.1822).

36 Debemos indicar que en el Reino Unido se mantiene la tradición, aunque sea una formalidad, de aceptar la elección del *Speaker* por parte de la Corona a través de su presentación en la Cámara de los Lores, LAUNDY, 1964: pp. 13-21. En el caso de los Estados Unidos lo hace la propia Cámara, FOLLET, 1896: pp. 31-32.

Cámara de los Comunes<sup>37</sup> y en los Estados Unidos, en el mismo periodo, se eligen diez presidentes en la Cámara de Representantes<sup>38</sup>.

Esta limitación del periodo de presidencia refuerza nuestra interpretación de que se busca una presidencia con poderes limitados ante los diputados y que no facilita consolidar figuras políticas importantes.

Para concluir debemos añadir que la duración del mandato de la presidencia será una de las cuestiones que evolucione posteriormente. En primer lugar, se prolongará el mandato del presidente a todo el periodo de sesiones y más tarde a toda la legislatura. Y en segundo lugar, se eliminará la limitación para la repetición en el cargo. Con ello se evolucionará a un mandato más prolongado, lo que permitirá consolidar figuras de mayor peso político en las presidencias de los parlamentos, como en el caso del Reino Unido o los Estados Unidos.

### Las funciones de la presidencia del parlamento

El tercer elemento que utilizamos para definir el modelo de presidencia son las funciones que tiene atribuidas tanto en las constituciones como en los reglamentos parlamentarios. Inicialmente, únicamente los reglamentos provisionales de los parlamentos constituyentes serán los que definan estas funciones<sup>39</sup>. Tras la aprobación de las constituciones<sup>40</sup> en Francia y en España se aprobarán nuevos reglamentos que no introducirán cambios sustanciales en la definición de las funciones de la presidencia<sup>41</sup>.

Las funciones de la presidencia se pueden agrupar en cuatro grandes

---

37 Los *Speaker* de este periodo fueron: Henry Addington (1789-1801), Sir John Mitford (1801-1802), Charles Abbot (1802-1817) y Charles Manners-Sutton (1817-1834). Los datos en: <https://beta.parliament.uk/search?q=briefing+paper+04637a>.

38 Los *Speaker* de este periodo fueron: Frederick A.C. Muhlenberg (1789-1791, 1793-1795), Jonathan Jr. Trumbull (1791-1793), Jonathan Dayton (1795-1799), Theodore Sedgwick (1799-1801), Nathaniel Macon (1801-1807), Joseph B. Varnum (1807-1811), Henry Clay (1811-1821), Langdon Cheves (1813-1815), John W. Taylor (1819-1821), Philip P. Barbour (1821-1823). Los datos en: <http://history.house.gov/People/Office/Speakers-List/>.

39 En nuestro caso utilizamos el RPR1789 para Francia, el RPE1810 para España y el RPP1821 para Portugal.

40 *Constitución de 1791* en Francia, *Constitución política de la Monarquía española, 1812* y *Constituição portuguesa, 1822*.

41 En Francia el *Règlement de l'Assemblée Nationale Législative, 1791* (en adelante RPR1791) y el *Règlement de la Convention Nationale Législative, 1792* (en adelante RPF1792) y en España el *Reglamento para el gobierno interior de las Cortes, 1813* (en adelante RPE1813).

bloques: las que se refieren a la dirección del trabajo parlamentario, las que tienen que ver con la disciplina, las relativas a la administración del parlamento y, por último, las que se ejercen en representación de la cámara.

En relación con la organización de los trabajos parlamentarios los reglamentos analizados de los tres países establecían que el Presidente abría y cerraba las sesiones, convocaba las sesiones y determinaba los asuntos a tratar, ordenaba los debates concediendo la palabra a los diputados que la solicitasen y anunciaba el resultado de las votaciones<sup>42</sup>. En el caso de España el Presidente también tenía la capacidad de nombrar a los miembros de las comisiones<sup>43</sup>. Una función que dejó de desempeñar en los sucesivos reglamentos.

Este núcleo de funciones son parte esencial de las conferidas a la presidencia durante todo el periodo contemporáneo. Es decir, todas aquellas funciones de dirección y ordenación del debate en el Pleno que deben ser ejercidas de manera individual, y nunca colectiva, se convierten en parte de la esencia de la presidencia del parlamento. En palabras de G. Ferrara: «Il presidente di assemblea finiva con l'assumere il ruolo di «tecnico della discussione», di esegeta delle disposizioni regolamentari e dei precedenti, di moderatori dei dibattiti»<sup>44</sup>

Un segundo bloque, lo conforman las funciones disciplinarias que ejerce el presidente en la Cámara. En este caso si observamos diferencias reseñables entre unos y otros países. En este apartado podemos distinguir entre la actividad del presidente en el desarrollo del pleno, ligada a las funciones que hemos mencionado en el apartado anterior, y las que desarrolla en el exterior del pleno, en el edificio del parlamento.

En Francia el Reglamento de 1789 dispone que el presidente debe velar por el cumplimiento del reglamento y por el mantenimiento del orden<sup>45</sup>. En España el de 1810 no hacía referencia a la facultad del presidente para hacer cumplir el reglamento, pero si a la de mantener el orden<sup>46</sup>. A estas funciones añadía la de poder ordenar guardar silencio o «guardar mode-

---

42 Artículo 4 del capítulo I del RPF1789, artículo 5 y 7 del capítulo II del RPE1810, artículos 1 y 3 del título I del RPP1821.

43 Artículo 8 del capítulo VII del RPE1810.

44 FERRARA, 1965: p. 3.

45 Artículo 4 del capítulo I y artículo 5 del capítulo II del RPF1789.

46 Artículo 5 del capítulo II del RPE1810.

ración» a un diputado, lo que los reglamentos actuales denominan como llamar al orden. Tras la tercera advertencia podía ordenar la expulsión del diputado durante el resto de la sesión<sup>47</sup>. A estas atribuciones se añade su autoridad sobre las fuerzas militares que custodian el Palacio<sup>48</sup> y la capacidad de expulsar al público si no guardaba silencio<sup>49</sup>. En Portugal en el Reglamento de 1821 el presidente debe velar por el cumplimiento del reglamento y por el mantenimiento del orden, pedir moderación a los diputados y expulsarlos tras la tercera llamada al orden y tiene la autoridad sobre la guardia militar que custodia el parlamento y puede levantar la sesión cuando se altere el orden<sup>50</sup>.

En los tres casos analizados el Presidente debía velar por el mantenimiento del orden en las sesiones, algo que parece bastante normal si tenemos en cuenta su papel en la dirección de los debates. En España y Portugal las funciones de la presidencia se refuerzan frente al caso de Francia con la capacidad de expulsar a un diputado y mandar la fuerza pública que custodia el parlamento. En Portugal también se confiere al presidente la potestad de suspender la sesión.

Este análisis nos muestra una presidencia con capacidades disciplinarias más limitadas en Francia, de acuerdo con el modelo propuesto por E.J. Sieyès, en el que el se trataba de salvaguardar los derechos de los diputados frente a la presidencia. En definitiva, se evitaba la creación de una figura política fuerte, en el mismo sentido que se buscaba al limitar los poderes del Rey frente a la Nación, encarnada en los diputados.

El desarrollo de los trabajos parlamentarios puso de manifiesto la necesidad de la creación de una administración parlamentaria que les diera soporte<sup>51</sup>. En Francia las referencias del reglamento a esta cuestión son muy poco precisas. Se establece que el presidente y los secretarios ordenan la impresión de las actas de las sesiones y guardan las llaves del archivo junto con el archivero<sup>52</sup>. No hay mención a ninguna otra intervención en la dirección de la administración parlamentaria. En España los secretarios

---

47 Artículo 9 del capítulo II del RPE1810.

48 Capítulo IX del RPE1810.

49 Artículo 10 del capítulo I del RPE1810.

50 Artículo 3, 8 y 13 del título I, artículo 7 del título XI y título XIII del RPP1821.

51 Sobre este proceso ver GÓMEZ, 2002.

52 Artículo 2 del capítulo VII y artículo 1 del capítulo VIII del RPF1789.

tienen a su cargo la Secretaría y se les encomienda la redacción de su reglamento<sup>53</sup>. El Presidente no aparece mencionado en relación con la administración del parlamento<sup>54</sup>, aunque en el reglamento de 1813 si se incluye la creación de la Comisión de gobierno interior, que preside el Presidente, y es responsable del orden y gobierno interior del edificio y de gestionar el personal de la cámara<sup>55</sup>. En el caso de Portugal, el Reglamento crea la *Junta da Inspeção*, encabezada por el Presidente, que al igual que la Comisión de gobierno interior de España es responsable de la policía y el gobierno interior del edificio y de gestionar el personal de la cámara<sup>56</sup>.

En este ámbito observamos como la responsabilidad del presidente no es tan clara como en los anteriores. El presidente actúa como cabeza de la asamblea lo que le permite participar en buena parte de las actividades de gobierno del parlamento, entre las que se encuentra la dirección de la administración parlamentaria, pero vemos como ya en 1813 en España y en 1821 en Portugal la responsabilidad sobre la administración parlamentaria es compartida en el seno de un órgano colectivo. Este modelo de dirección colectiva de la administración parlamentaria es el que se impondrá en el futuro.

Por último, la proyección exterior del Parlamento también se canalizaba a través de su Presidencia. En Francia, en el Reglamento de 1789 se confería a la Presidencia la representación del Parlamento ante los otros órganos del Estado y ante los ciudadanos y también la responsabilidad de firmar las actas de las sesiones con los secretarios<sup>57</sup>. En España en 1810 se establecía que el Presidente firmaba las actas de las sesiones y demás comunicaciones de la cámara junto a los secretarios<sup>58</sup>. Resulta interesante destacar que en el caso español no se explicita en el Reglamento que el Presidente sea el portavoz de la cámara, algo que parece bastante natural dado que recibe las comunicaciones dirigidas a la cámara y firma, junto a los secretarios, los documentos que expide. En Portugal en el Reglamento de 1821 se incorpora la representación de la cámara por el presidente y la

---

53 Artículo 8 del capítulo III del RPE1810.

54 GÓMEZ, 2002: pp. 121-124.

55 Capítulo XVIII del RPE1813.

56 Título XI del RPP1821.

57 Artículo 4 del capítulo I y artículo 1 del capítulo VII del RPF1789.

58 Artículo 6 del capítulo II, artículo 7 del capítulo III del RPE1810.

firma de las actas, junto a los secretarios<sup>59</sup>, como en Francia, y se añade la obligación de dar publicidad a los actos de las Cortes<sup>60</sup>.

Esta función de representación de la cámara que comparten los reglamentos de los tres parlamentos analizados, aunque en el caso español de 1810 no se explicita, es otra de las funciones que definen hasta la actualidad la presidencia del parlamento. Es sin duda su función como portavoz de la cámara, algo que queda bien claro en el término inglés *speaker*<sup>61</sup> (literalmente portavoz) para designar este cargo, que forma parte de la esencia del desempeño de esta responsabilidad.

Una última cuestión a tener en cuenta es el estatuto de la Presidencia del Parlamento. En Francia el Presidente no podía intervenir si no era para ordenar el debate y no contaba con voto de calidad<sup>62</sup>. En España el Presidente era considerado como un diputado más, sin un estatuto especial. No tenía voto de calidad, sino que era el mismo que cualquier otro diputado, no tenía un fuero especial y su participación en los debates era similar a los del resto de diputados<sup>63</sup>. En el caso portugués, el Presidente no podía intervenir si no era para ordenar el debate y tampoco contaba con voto de calidad<sup>64</sup>. En definitiva, este modelo de presidencia con una gran renovación no concede una significación especial a quien la ocupa por lo tanto su voto es como el de cualquier diputado y por otra parte, en Francia y Portugal se limitan sus intervenciones para que no puede influir en los debates a favor de una postura determinada. Algo muy diferente al caso británico, en el que el *Speaker* tiene una consideración especial en cuanto a su estatus personal, a su capacidad de voto, etc.<sup>65</sup>

Los reglamentos de los tres parlamentos son bastante similares en lo que se refiere a la definición de la presidencia. En Francia, en 1789, se inicia la formulación del modelo de funcionamiento del parlamento y de su modelo de presidencia, que se continúa desarrollando en los reglamentos sucesivos (1791, 1792, etc.). Posteriormente, en España, en 1810, se partirá del modelo de presidencia configurado en Francia, con algunas leves varia-

59 Artículo 3 del Título I y artículo 4 del Título VI del RPP1821.

60 Artículo 5 del Título I del RPP1821

61 LAUNDY, 1964: pp. 137-142.

62 Artículo 6 del Capítulo III del RPF1789.

63 Artículo 4 del Capítulo II, artículo 14 del Capítulo VII del RPE1810.

64 Artículos 10 y 11 del Título I del RPP1821.

65 LAUNDY, 1964: pp. 8 y 87-96.

ciones, y posteriormente en Portugal, a partir de 1820, se inspirarán en la experiencia de ambos países. La mayor diferencia que podemos establecer es que en el caso francés el reglamento era menos extenso y limitaba más la autoridad del Presidente, como se puede apreciar por su menor capacidad coactiva en las funciones disciplinarias. A medida que pase el tiempo los reglamentos parlamentarios detallarán con mayor precisión las funciones de la presidencia. De la misma manera irán concretando con mayor detalle todos los aspectos del trámite parlamentario a la vez que se amplía su extensión<sup>66</sup>.

### **Análisis prosopográfico de los presidentes del parlamento**

Como indicábamos al inicio de este trabajo completamos la definición del modelo de presidencia de los parlamentos a través del análisis de las personas que desempeñaron esta responsabilidad<sup>67</sup>. Para ello hemos optado por utilizar la prosopografía<sup>68</sup> para definir las características de este grupo. Siguiendo la definición de Pedro Carasa realizaremos «una investigación retrospectiva de las características comunes de un grupo de muestra de protagonistas históricos, mediante el análisis colectivo de un conjunto de variables uniformes acerca de sus vidas»<sup>69</sup>. El grupo a estudiar, obviamente, lo constituyen los presidentes de los parlamentos de Francia (1789-1791), España (1810-1814) y Portugal (1820-1823) y las variables a analizar serán las siguientes: la edad de acceso a la presidencia, el origen geográfico y familiar de los personajes, su formación, profesión y experiencia política, previa y posterior, al desempeño del cargo. A partir de estas variables establecemos una caracterización de las personas que ocuparon

---

66 Por ejemplo, en Francia el reglamento de 1789 contaba con 65 artículos mientras el de 1947 contaba con 116. En España el de 1810 contaba con 107 artículos y el de 1982 con 207. Y en Portugal el de 1821 contaba con 154 artículos y el de 1976 con 253.

67 Las tablas incluidas en este apartado se han realizado a partir de los datos recogidos en las páginas web de los parlamentos incluidas en la nota 4 y en GALERIA, 1822, LEMAY, 1991, MÓNICA, 2004-2006, ROBERT & COUGNY, 1889-1891, SILVA e ARANHA, 1858-1972, URQUIJO, 2010 y en el *Diccionario biográfico español* (<http://dbe.rah.es/>).

68 Algunas referencias que nos han servido para definir el modelo de estudio son: STONE, 1986, SOTINEL, 1985, BULST, 1989, CARASA, 1994, SCHIJVENAARS, 1995, KEATS-ROHAN, 2000. Una aproximación más completa a este tipo de estudios con una especial atención a los trabajos referidos al parlamento se puede encontrar en ONAINDIA, 2018: pp. 55-80.

69 CARASA, 1994: p. 46.

la presidencia. Con ello podremos realizar un análisis social de mayor profundidad, que nos lleve de lo individual a lo colectivo, que permita hacer «de lo singular plural»<sup>70</sup>.

**Tabla 1. Edad media de los presidentes del parlamento al acceder al cargo**

<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
42'08	42'07	46'20

Iniciamos el análisis con la cuantificación de la edad a la que los elegidos llegaban a la presidencia. Estaba situada entre los 42 y 46 años. Si tenemos en cuenta la esperanza media de vida al nacer en Europa en 1800 (33'3 años<sup>71</sup>) eran personas en la madurez. Aunque debemos destacar que en este grupo la esperanza media de vida era mayor que en la media del país. La edad avanzada concuerda con personas con experiencia política previa a ocupar la presidencia del parlamento, como veremos más adelante.

**Tabla 2. Origen geográfico de los presidentes**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Capital/Estado	25%	0%	26%
Capital/Provincia	26%	28%	21%
Pueblo	49%	67%	32%
Sin datos	0%	5%	21%

El origen geográfico de los presidentes es diverso. No se puede considerar que tenga un peso mayor las capitales de los estados que otro tipo de localidades. En el caso francés suponen el 25%, en el portugués el 26% y en el español no hay ningún presidente nacido en Madrid. La falta de peso de políticos originarios de las capitales de los estados se debe a que el peso político, económico y demográfico de estas ciudades, en este momento, no es tan grande como lo será posteriormente. Se incrementará con el desarrollo de los estados liberales a lo largo del siglo XIX.

70 ANDREAU, 1991: p. 568.

71 ROSER, 2013.



En el caso español este cambio es evidente. En 1800 Madrid suponía un 2% de la población de España y más de un 3% en 1900, es decir, que su peso demográfico era menor y también su peso político y social porque el desarrollo del estado liberal a lo largo del siglo XIX incrementará el peso de la ciudad por el crecimiento del aparato burocrático y el crecimiento como centro de negocios. Todo ello supondrá una mayor concentración de población y especialmente de las élites políticas que estarán presentes en el parlamento.

Los nacidos en las capitales de regiones, departamentos o provincias suponen el 21% en Portugal, el 26% en Francia y el 28% en España. Y los nacidos en localidades de menor importancia, al menos administrativa, suponen el 32% en Portugal, el 49% en Francia y el 67% en España. Por tanto, podemos concluir que la nueva clase política tiene un origen geográfico diverso. Este dato concuerda con el origen social de los presidentes, que nos muestra la permanencia de las élites del Antiguo Régimen, con especial relevancia la nobleza, que en muchas ocasiones residía, al menos una parte del año, en sus propiedades rurales.

**Tabla 3. Origen social de los presidentes**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Nobleza	46%	30%	11%
Militares	0%	7%	0%
Propietarios	0%	2%	0%
Juristas	19%	5%	5%
Funcionarios	16%	5%	0%
Profesiones liberales	1%	5%	0%
Comerciantes	11%	9%	5%
Artesanos y oficios manuales	7%	5%	5%
Sin datos	0%	32%	74%

Una cuestión ligada al origen geográfico, que hemos comentado en los párrafos anteriores, es el origen social de los presidentes. Es decir, en qué tipo de familias nacieron. Lo que nos servirá para valorar hasta que punto se produce una renovación de las élites del Antiguo Régimen o si estas élites trasladan su lealtad política de la monarquía tradicional al nuevo régimen liberal.

En este apartado contamos con una información menor para el caso portugués, lo que limitará la elaboración de conclusiones sólidas sobre los tres países. En Francia y en España observamos una peso importante de la nobleza<sup>72</sup>. En el caso francés observamos que funcionarios y juristas (abogados, jueces, notarios) suponen un 35%. En el caso español militares, propietarios, juristas y funcionarios suponen un 19%. En el caso portugués los datos son más incompletos, pero en los que tenemos también resalta la presencia de la nobleza. Si en los dos primeros países sumamos los colectivos citados observamos que en Francia el 81% y en España 49% de los presidentes provienen de familias que forman la élite social, política y administrativa del Antiguo Régimen. Mientras los nuevos sectores sociales (comerciantes, profesionales liberales o artesanos) que emergen en la política con la revolución liberal tendrán un peso menor. Esto pone en evidencia que el impulso para el cambio político que trae la revolución liberal no sólo proviene de los “recién llegados a la política” sino que lo comparten con los privilegiados del Antiguo Régimen, o al menos una parte de ellos.

Un aspecto relevante a tener en cuenta, para definir el perfil de los presidentes, es la formación académica recibida.

**Tabla 4. Formación académica de los presidentes**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Titulados universitarios	54%	81%	84%
Formación militar	30%	7%	0%
Otros	6%	0%	0%
Sin datos	10%	12%	16%

Como podemos ver en la tabla 4, destaca el número de titulados universitarios en los tres países, entre los que hay licenciados y doctores. Y también, los militares<sup>73</sup> en Francia. En cuanto a los estudios realizados destacan los titulados en derecho, que suponen la inmensa mayoría de los titulados universitarios, seguidos por los que han optado por la teología y

72 En este grupo se incluyen las personas que ostentaban un título nobiliario concedido por la Corona: Duque, Conde, Marqués..., y en el caso español también los hidalgos.

73 En este grupo se incluye a las personas que recibieron formación en una academia militar, tanto del ejército de tierra como de la marina.

los que se han formado en las académicas militares. Estos datos nos permiten concluir que los presidentes conforman un grupo con un grado elevado de formación. Si tenemos en cuenta los niveles de analfabetismo de la época y el limitado acceso a la formación de la mayoría de la población, los presidentes del parlamento se pueden considerar como miembros de las élites sociales, que cuentan con un nivel de estudios muy por encima de los estándares de la época.

**Tabla 5. Temática de la formación académica de los presidentes**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Derecho	40%	60%	52%
Teología	15%	22%	16%
Militar	31%	7%	0%
Otros	4%	0%	16%
Sin datos	10%	12%	16%

Como resulta lógico, la profesión desempeñada por estos personajes concuerda con sus estudios. En primer lugar, vemos la importante presencia de religiosos, especialmente en España. En segundo lugar, destacan los militares, especialmente en Francia. Los licenciados en derecho se dedican fundamentalmente a la abogacía, a la judicatura y a la función pública y suponen un porcentaje importante en los tres países (en Francia el 46%, en Portugal el 31% y en España el 30%). A ellos se añaden los profesores de universidad y propietarios en España y Portugal. Por último, en el apartado de otros hemos incluido en Francia a escritores y trabajadores manuales y en Portugal dos administradores de fincas.

Estos datos confirman lo dicho anteriormente sobre la permanencia de personas que responden a los patronales sociales y profesionales del Antiguo Régimen.

**Tabla 6. Profesión de los presidentes**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Religioso	16%	44%	16%
Abogado	41%	5%	0%

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Juez	0%	16%	31%
Funcionario	5%	9%	0%
Prof. Universidad	0%	12%	5%
Militar	32%	12%	16%
Propietario	0%	2%	5%
Otros	4%	0%	11%
Sin datos	2%	0%	16%

El origen social, formativo y profesional de los presidentes muestra que forman parte de las élites políticas y sociales tradicionales del Antiguo Régimen, entre las que podemos clasificar a la nobleza, el clero, el ejército y el funcionariado<sup>74</sup>.

A continuación vamos a analizar la carrera política de los presidentes. Por una parte, la actividad previa a la ocupación de la presidencia. Por otra, la permanencia en el cargo. Y en tercer lugar, la continuidad en la política. Con ello pretendemos conocer la relevancia que tenía ocupar la presidencia del parlamento en el sistema político que se estaba construyendo en los nuevos estados liberales.

En este apartado, como ya nos ha sucedido en los anteriores, debemos indicar que la información con la que contamos sobre la trayectoria de los presidentes no es completa ni precisa. A pesar de ello, vamos a avanzar unas conclusiones a partir de los datos con los que contamos.

El primer comentario que podemos hacer es que, en general, la carrera política del colectivo analizado no se inicia en el Parlamento. La mayoría de los presidentes de la Asamblea francesa y casi la mitad de los de las Cortes de España y Portugal habían desempeñado cargos políticos con anterioridad a ocupar la presidencia.

---

<sup>74</sup> En el caso español los presidentes ofrecen una imagen en cuanto a sus profesiones muy similar a las del conjunto de los diputados, ver CASALS, 2014: pp. 117-118.

**Tabla 7. Experiencia política previa antes de ocupar la Presidencia<sup>75</sup>**

	<b>FRANCIA 1789-1791</b>	<b>ESPAÑA 1810-1814</b>	<b>PORTUGAL 1820-1823</b>
Si	79%	47%	47%
No	21%	53%	53%
Cargos locales y provinciales	7%	60%	22%
Asambleas representativas	57%	0%	0%
Parlamento*	8%	5%	11%
Gobierno y de nombramiento gubernamental	0%	20%	44%
Cargos militares	18%	5%	0%
Cargos religiosos	8%	10%	22%
Cargos universitarios	0%	15%	0%

\*En los casos en que han repetido en el cargo.

En este apartado hay importantes diferencias entre los tres países. En el caso francés el peso mayor es el de aquellos que han participado en las asambleas representativas<sup>76</sup> como miembros de la nobleza, el clero o el tercer estado. También destacan los cargos militares y, en menor medida, los religiosos, en coherencia con lo que hemos apuntado analizando su formación.

En el caso portugués tenemos poca información, hasta el momento. Entre los personajes que hemos podido analizar destacan los que participaron en la Junta gubernativa creada tras la revolución de 1820 y los que habían desempeñado cargos locales.

En el caso español destacan los que no han desempeñado cargos con anterioridad y los que lo han hecho en el ámbito local y de nombramiento gubernamental.

Una buena parte de los personajes elegidos en estos primeros parlamentos liberales, y también sus presidentes, son personas que cuentan con experiencia en puestos de responsabilidad en la administración local, en la Iglesia, etc., es decir, personas que pueden ser consideradas líderes de las comunidades locales a los que se les confiere su representación.

<sup>75</sup> Estos porcentajes están calculados sobre el número de personas que ocuparon cargos.

<sup>76</sup> Sobre la importancia de las asambleas representativas en Francia antes de la Revolución ver GARRIGUES, 2007: pp. 4-5.

El elemento común que podemos observar es el desempeño de cargos en las instituciones locales o representativas del Antiguo Régimen, con anterioridad a su ingreso en el Parlamento. Lo que concuerda con la hipótesis de que la representación de los primeros parlamentos liberales fue conferida a personas con experiencia política en las instituciones del Antiguo Régimen.

En cuanto a la continuación de la carrera política de los presidentes, la primera conclusión que podemos extraer de los datos obtenidos es que la mayor parte de los presidentes continuaron en actividades públicas tras la conclusión del periodo legislativo en el que ejercieron la presidencia.

**Tabla 8. Continuidad en la actividad pública de los presidentes**

FRANCIA 1789-1791	ESPAÑA 1810-1814	PORTUGAL 1820-1823
84%	65%	74%

Un porcentaje importante continuaron como parlamentarios, bien como diputados o como senadores, o en cargos en el gobierno, bien como ministros o en cargos de nombramiento gubernamental como diplomáticos, miembros del Consejo de Estado, en altos cargos judiciales o militares. En algunos casos en Francia, desempeñaron cargos en la administración local o provincial.

**Tabla 9. Carrera política posterior a la presidencia<sup>77</sup>**

	FRANCIA 1789-1791	ESPAÑA 1810-1814	PORTUGAL 1820-1823
Cargos locales y provinciales	19%	0%	0%
Parlamento	60%	53%	60%
Gobierno y de nombramiento gubernamental	38%	21%	66%
Altos cargos judiciales	8%	25%	0%
Altos cargos militares	25%	7%	0%
Altos cargos religiosos	3%	25%	13%
Altos cargos universitario	0%	3%	0%
Independencia de América	0%	25%	0%
Emigrados y víctimas de la represión	27%	7%	40%

<sup>77</sup> Estos porcentajes están calculados sobre el número de personas que ocuparon cargos.

También debemos destacar que la pugna entre liberales y absolutistas que se producía en este periodo explica que un 40% de los presidentes en Portugal, un 27% en Francia y un 7% en España fueran represaliados o tuvieran que emigrar. Podemos considerar que continuaron en su actividad política en la oposición a las monarquías absolutas restauradas. En este porcentaje en el caso francés incluimos a los doce presidentes que fueron ejecutados en el periodo de la Convención<sup>78</sup>. Por último, indicar que en España también tenemos en cuenta a los presidentes que tuvieron un destacado papel en los procesos de independencia de las nuevas repúblicas americanas<sup>79</sup>, que suponen un 25% de los que siguieron en la actividad política. Este dato nos permite afirmar que las Cortes de Cádiz fueron una “escuela de libertad” para los políticos americanos.

A partir de los datos comentados observamos que la presidencia del Parlamento en los tres países, en el periodo de la revoluciones liberales, no fue un cargo en el que concluía la vida política sino que era un paso más en la carrera política de estos personajes.

Esto tiene sentido si tenemos en cuenta que el periodo de presidencia era muy breve y su repetición estaba limitada, por lo que no tiene lógica que al cesar como presidente se retirasen de la vida política.

Esta realidad contrasta con el caso británico, en el que el *Speaker* de la Cámara de los Comunes prolonga su mandato durante un periodo largo. Por ejemplo, Charles Manners Sutton presidió esta cámara durante 17 años, entre 1817 y 1834. En el Reino Unido tras ocupar la presidencia, en muchos casos durante varias legislaturas, suelen abandonar el cargo de manera voluntaria y no debido al cambio de mayoría en la Cámara, y tras ser ennoblecidos por la Corona, pasar a la Cámara de los Lores, sin desempeñar cargos que puedan ser considerados partidistas<sup>80</sup>. El caso de

---

78 Los ejecutados fueron: Jean-Sylvain Bailly, Louis-Philippe d'Orleans, Isaac-René-Guy Le Chapelier, Stanislas de Clermont-Tonnerre, Emmanuel Fréteau de Saint Just, Jean-Paul Rabaut Saint-Étienne, Jean-Louis Gouttes, Louis Lepeletier de Saint-Fargeau, Joseph-Henri De Jessé, Antoine Barnave, Charles-Louis-Victor de Broglie, Jacques-Guillaume Thouret (LEMAY, 1991).

79 Antonio Joaquín Pérez Martínez participó en la Regencia del Imperio mexicano. Antonio Larrazabal Arrivillaga fue diputado en el parlamento mexicano. José Miguel Guridi Alcocer fue diputado en el parlamento mexicano. Florencio José del Castillo Solano fue diputado en el parlamento mexicano y miembro del Consejo de Estado. José Miguel Gordo Barrios participó en la Regencia del Imperio mexicano Antonio Joaquín Pérez Martínez Robles participó en la Regencia del Imperio mexicano (URQUIJO, 2010).

80 LAUNDY, 1964: pp. 116-120.

la Cámara de Representantes de Estados Unidos sería más similar al europeo, ya que de los 33 Speaker que ha habido hasta 1896, 30 han ocupado cargos públicos con posterioridad, entre los que destaca un Presidente de los EEUU<sup>81</sup>.

### Conclusiones

El ciclo revolucionario europeo de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX llevó a la configuración de los nuevos parlamentos liberales, basados en el principio de la separación de poderes y en la soberanía nacional, en los países de Europa occidental.

En la organización de las nuevas asambleas se establecieron dos principios que tendrán continuidad en la época contemporánea. El primero de ellos es la capacidad de autorregulación de los parlamentos. Las nuevas cámaras liberales serán quienes tengan la capacidad de aprobar sus propios reglamentos en los que se establecen las normas que regulan su organización y funcionamiento. El segundo es la capacidad de elegir por los diputados a su presidente entre sus miembros.

El análisis que hemos realizado sobre los parlamentos de Francia, España y Portugal nos permite afirmar que el modelo de presidencia que se configura en este primer momento de la Revolución liberal es muy similar, con pequeñas variaciones, lo que nos permite hablar de un modelo de presidencia del parlamento en el inicio de la revolución liberal, basado en modelo definido por E.J. Sieyès.

El presidente de la asamblea es elegido por los propios diputados entre uno de sus miembros por mayoría. El periodo de la presidencia es breve, entre quince días y un mes, y la repetición en el cargo se puede producir tras un periodo de espera. Lo que produce que el número de presidentes sea muy numeroso y las repeticiones escasas. En Francia entre 1789 y 1791 hubo 49 presidentes, en España entre 1810 y 1814 el número fue de 41 y en Portugal entre 1820 y 1823 encontramos 13 presidentes. Con ello se trata de evitar que se consoliden figuras políticas que puedan acumular un gran poder que limite la capacidad de los diputados como representantes de la Nación, huyendo de los modelos políticos de las monarquías derrocadas.

---

81 FOLLET, 1896: p. 271.



Las funciones que otorgan los reglamentos a los presidentes se pueden agrupar en cuatro grandes grupos: la dirección de los trabajos parlamentarios, el mantenimiento del orden y la disciplina en la cámara, la gestión de la administración parlamentaria y la representación del parlamento.

El análisis con detalle de estas funciones muestra una presidencia con un poder limitado. En el primer bloque desempeña funciones de ordenación del debate, sin que tenga gran relevancia para decidir que asuntos tratar porque todos los diputados tienen la capacidad de presentar propuestas.

Si observamos la capacidad del presidente para mantener el orden y la disciplina en la cámara, se puede afirmar que resulta destacable su autoridad, en España y Portugal, sobre la fuerza pública que custodia el parlamento, o la posibilidad de expulsar a un diputado. Pero por otra parte su autoridad se ve limitada por el Pleno para aplicar sanciones graves a un diputado.

En relación con la administración parlamentaria el presidente participa en su gestión a través de un órgano colectivo, que también supone una limitación a un poder excesivo por su parte.

Por último, la función de representación de la cámara es una de sus funciones esenciales.

Esta última función, junto a la de dirección de los debates podemos considerarlas como una parte esencial de la esencia de la institución hasta nuestros días, teniendo en cuenta que a partir de la segunda mitad del siglo XX las funciones de dirección del Parlamento son compartidas entre la Presidencia, la Mesa del Parlamento y la Junta de Portavoces.

En relación con el estatus del presidente, podemos afirmar sin duda, que no se puede considerar que se le otorgue un trato especial, por lo que puede ser considerado como un diputado más, algo que resulta lógico si consideramos la escasa relevancia que se trata de otorgar a este puesto.

Si consideramos la tipología a la que responden los presidentes de este periodo es la siguiente. Personas provenientes de las élites sociales del Antiguo Régimen, con un elevado nivel de formación para los estándares de la época, con una presencia destacada de abogados, funcionarios, religiosos y militares. Alcanzan esta responsabilidad en la madurez de su vida, con una destacada experiencia previa en diferentes cargos políticos, fundamentalmente de ámbito local, militares o religiosos. Esta experiencia en la presidencia no es su última responsabilidad, ya que la mayoría de

ellos continúan en la actividad política en el propio parlamento o en cargos gubernamentales. Dado el contexto de confrontación entre liberalismo y absolutismo algunos de ellos también dieron continuidad a esta actividad en el exilio.

Si tenemos en cuenta que las personas que presiden los parlamentos liberales, que desarrollarán una labor legislativa encaminada a acabar con el Antiguo Régimen, proceden mayoritariamente de las élites sociales del Antiguo Régimen, podemos concluir que en este proceso de revolución liberal tienen una participación importante aquellos que participan en la élite del poder anteriormente y no solamente los nuevos grupos sociales, excluidos o con una participación menor en la política y en la administración pública.

Para concluir podemos afirmar que el modelo de presidencia de los parlamentos de este inicio de la revolución liberal se configura con un poder y una permanencia limitados para evitar que pudiese condicionar la libertad de los diputados representantes de la Nación. Para desempeñarla se eligió a personas con un elevado nivel educativo y experiencia política y administrativa previa para garantizar el correcto desempeño de sus funciones. El desarrollo posterior de la vida parlamentaria irá modificando este modelo hacia un reforzamiento de la presidencia en ciertas funciones y a compartir otras con los órganos de gobierno colectivo del Parlamento.

#### **Bibliografía consultada:**

- AGUILÓ LUCÍA, L. (1996), «Status y atribuciones de las presidencias de los parlamentos», in *Anuario Jurídico de La Rioja* 2, 1996, pp. 467-486.
- ALBERT, C. (1976), *The office and the duties of the Speaker of the House of Representatives*, Washington, U.S. Govt. Print. Off., 1976.
- ANDREAU, J. (1991), «Prosopografía», in BURGUIÈRE, A. (ed.), *Diccionario de Ciencias Históricas*, Madrid, Akal, 1991, pp. 568-569.
- BALDINI, E. (1960), «I Presidenti delle Assemblee parlamentari con particolare riguardo all'ordinamento italiano», in *Sociologia. Bollettino dell'Istituto Luigi Sturzo* 1-4, 1960, pp. 99-130.
- BELDA PÉREZ-PEDRERO, E. (2003), *La presidencia del Congreso de los Diputados: perfil de su actuación constitucional*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2003.

- BENTHAM, J. (1991), *Tácticas parlamentarias*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1991.
- BRIERS, P.M. (1946), «The Speaker of the House of Commons», in *Hansard Society Pamphlets* 3, 1946.
- BULST, N. (1989), «Prosopography and the Computer: Problems and Possibilities», in *History and Computing* II, 1989, pp. 13-18.
- CABRERA, M. (coord.) (1998), *Con luz y taquígrafos: el Parlamento en la Restauración (1913-1923)*, Madrid, Taurus, 1998.
- CARASA, P. (ed) (1994), *Elites. Prosopografía contemporánea*, Valladolid, Universidad, 1994.
- CASALS BERGÉS, Q. (2014), *La representación parlamentaria en España durante el Primer Liberalismo (1810-1836)*, Lleida y Cádiz, Universitat de Lleida y Universidad de Cádiz, 2014.
- CASTALDO, A. (1989), *Les méthodes de travail de la Constituante. Les techniques délibératives de l'Assemblée Nationale 1789-1791*, Paris, PUF, 1989.
- CILLAN APALATEGUI, A. (1987), «La Presidencia de las Cortes españolas», in *Las Cortes Generales*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1987, vol. II, pp. 797-819.
- CILLAN GARCÍA DE ITURRIOSPE, M<sup>a</sup> C. (1985) *Historia de los Reglamentos parlamentarios en España, 1810-1936*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1985, 2 vols.
- DAUDET, Y. (1965), *La Présidence des Assemblées parlementaires françaises*, Paris, Presses Universitaires de France, 1965.
- DEODATO, G. (2002), «L'Ufficio di Presidenza della Camera dei Deputati», in *Rassegna parlamentare* 44-1, 2002, pp. 291-297.
- Diccionario biográfico español* (<http://dbe.rah.es/>).
- DOMINGUES, J. y MONTEIRO, M. (2018), «Sistemas eleitorais e democracia representativa no limiar do constitucionalismo português», in *Historia constitucional* 19, 2018, pp. 593-639.
- DOMINGUES, J. y MOREIRA, V. (2018), «Nas origens do constitucionalismo em Portugal: o parecer de J.J Ferreira Gordo sobre a convocação das Cortes Constituintes em 1820», in *e-Legal History Review* 28, 2018, pp. 1-39.
- FERNÁNDEZ SARASOLA, I. (2012), *Reglamentos parlamentarios (1810-1977)*, Madrid, Iustel, 2012.

- FERRARA, G. (1965), *Il Presidente di Assemblea parlamentare*, Milano, Giuffrè editore, 1965.
- FOLLET, M.P. (1896), *The Speaker of the House of Representatives*, New York, Longmans, Green and Co., 1896.
- GALERIA (1822), *Galeria dos Deputados das Cortes Geraes Extraordinarias e Constituintes da Nação Portuguesa instauradas em 26 de Janeiro de 1821: Epocha I*. Lisboa: Typographia Rollandiana, 1822.
- GANDARIAS ALONSO DE CELIS, S. (2004), «Los presidentes de las Cortes y del Congreso de los Diputados 1810-2004», in *Revista de las Cortes Generales* 62, 2004, pp. 179-198.
- GANDARIAS ALONSO DE CELIS, S. y MACIÁ GÓMEZ, M. (eds.) (2010), *Los presidentes del Congreso de los Diputados, 1810-2010*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2010.
- GARRIGUES, J. (dir.) (2007), *Histoire du Parlement de 1789 à nos jours*, Paris, Armand Colin, 2007.
- GARRIGUES, J. (dir.) (2015), *Les Présidents de l'Assemblée nationale de 1789 à nos jours*, Paris, Classiques Garnier, 2015.
- GÓMEZ RIVAS, J.V. (2002), *La Administración parlamentaria española. Creación y consolidación*, Madrid, Congreso de los Diputados, 2002.
- HITCHNER, D.G. (1959), «The Speaker of the House of Representatives», in *Parliamentary Affairs* XIII-2, 1959, pp. 185-197.
- JERÓNIMO SÁNCHEZ-BEATO, E. y MORALES PAYÁN, M. A. (2004), *La presidencia de las Cortes en el constitucionalismo histórico español*, Almería, Universidad de Almería, 2004.
- KANDIAH, M. D. and STAERCK, G. (ed.) (2005), *The Role of the Speaker of the House of Commons*, London, Centre for Contemporary British History, 2005.
- KEATS-ROHAN, K.S.B. (2000), «Prosopography and Computing: a Marriage made in Heaven?», in *History and Computing* 12-1, 2000, pp. 1-11.
- KURIAN, G. T. (ed.) (1998), *World Encyclopedia of Parliaments and Legislatures*, Washington D.C., Congressional Quarterly Inc., 1998, 2 vols.
- LABAN, M. W. (2014), *The Speaker of the House of Commons: The Office and Its Holders since 1945*, PhD Thesis (University of London), London, 2014.
- LAUNDY, Ph. (1964), *The Office of Speaker*, London, Cassell & Co. Ltd., 1964.

- LEMAY, E.H. (1991), *Dictionnaire des Constituants (1789-1791)*, Paris, Universitas, 1991, 2 vols.
- MANCISIDOR ARTARAZ, E. (1991), «Funciones y potestades de la presidencia parlamentaria», in DA SILVA OCHOA, J.C. Y FIGUEROA, A. (ed.), *Parlamento y Derecho*, Vitoria, Parlamento Vasco, 1991, pp. 155-233.
- MONICA, M.F. (2004-2006), *Dicionário biográfico parlamentar (1834-1910)*, Lisboa, Assembleia da República, 2004-2006, 3 vols.
- OLLER SALA, M<sup>a</sup> D. (1986), «Los órganos de dirección de las Cámaras: Presidente, Mesa y Junta de Portavoces», in *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid* 10, 1986, pp. 87-109.
- OLLER SALA, M<sup>a</sup> D. (1989), «Los reglamentos de Cortes de 1813 y 1821 como vía de interpretación, integración y modificación de la Constitución de 1812», in CANO BUESO, J. (ed.), *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Madrid, Tecnos - Parlamento de Andalucía, 1989, pp. 577-592.
- ONAINDIA MARTINEZ, A. (2018), *De la biografía a la prosopografía. Los parlamentarios de la Comunidad Autónoma Vasca (1977-1982)*, Vitoria-Gasteiz, Parlamento Vasco, 2018.
- ONAINDIA, A. and URQUIJO, M. (2015), “The search to legitimize autonomous communities through the tradition of historical representative assemblies (Spain, 1978-1983)”, *66th Annual Conference of the ICHRPI*, Londres, History of Parliament Trust, 30.06.2015-3.07.2015.
- PETERS, R. M., Jr. (ed.) (1995), *The speaker: leadership in the U.S. House of Representatives*, Washington D.C., Congressional Quarterly, 1995.
- RAMOS SANTANA, A. (2012), «Antes y después de «Cádiz» la soberanía reconstituida», in RAMOS SANTANA, A. *Constitución política de la monarquía española, promulgada en Cádiz a 19 de marzo de 1812 y Discurso preliminar leído en las Cortes, al presentar la comisión de Constitución el proyecto de ella*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2012, pp. 275-347.
- ROBERT, A. & COUGNY, G. (dir.) (1889-1891), *Dictionnaire des parlementaires français, comprenant tous les membres des assemblées françaises et tous les ministres français, depuis le 1er mai 1789 jusqu'au 1er mai 1889, avec leurs noms, état civil, états de services, actes politiques, votes parlementaires, etc.*, Paris, Bourloton, 1889-1891, 5 vols.
- ROGERS, R. and WALTERS, R. (2015), *How Parliament Works*, London,

- Routledge, 2015 (7ª ed.).
- ROSER, M. (2013) «Life expectancy», disponível em: <https://ourworldindata.org/life-expectancy> (consultado em 1/07/2019).
- SCHIJVENAARS, T. (1995), «Computerized Prosopographical Research». in GOUDRIAN, K., MANDEMAKERS, K., REITSMA, J., STABEL, P. (eds.), *Prosopography and Computer. Contributions of Mediaevalists and Modernists on the Use of Computer in Historical Research*, Leuven, 1995, pp. 1-24.
- SEAWARD, P. (ed.) (2010), *Speakers and the Speakership. Presiding Officers and the Management of Business from the Middle Ages to the 21st Century*, Oxford, Parliamentary History, 2010.
- SÉGUIN, P. (1995), *240 dans un fauteuil. La saga des présidents de l'Assemblée*, Paris, Éditions du Seuil, 1995.
- SIEYÈS, E.J. (1993), *Consideraciones sobre los medios de ejecución de los cuales los representantes de Francia podrán disponer en 1789*, in PANTOJA MORAN, David. *Escritos políticos de Sieyès*, Mexico, FCE, 1993, pp. 63-114.
- SILVA, I. F. da e ARANHA, B. (1858-1972), *Dicionário bibliográfico português. Estudos de Innocencio Francisco da Silva applicaveis a Portugal e ao Brasil*, Lisboa, Imprensa Nacional, 1858-1972, 23 vols.
- SOTINEL, C. (1986), «Prosopographie et biographie», in *Problemes & Methodes de la biographie. Actes du Colloque (Sorbonne, 3-4 mai 1985)*, Paris, 1985, pp. 149-151.
- STONE, L. (1986) *El pasado y el presente*, Mexico, FCE, 1986.
- TORRE, A. (2002), «The emergence of parliamentary presidency models in late eighteenth-century legislatures (reflections on a fragment by Jeremy Bentham)», in *Parliaments, Estates & Representation* 22, 2002, pp. 89-124.
- TORRES MURO, I. (1987), *Los órganos de gobierno de las Cámaras Legislativas. Presidente, Mesa y Junta de portavoces en el Derecho parlamentario español*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987.
- TRAVERSA, S. (1989), «Il Presidente della Camera dei Deputati», in TRAVERSA, S. *Il Parlamento nella Costituzione e nella prassi (studi)*, Milano, Giuffrè editore, 1989, pp. 425-433.
- URQUIJO, M. (dir.) (2010), *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles. Cortes de Cádiz. 1810-1814*, Madrid, Cortes Generales, 2010.

- URQUIJO, M. (2015), «The Speakership of the Parliament in the Contemporary Spain (1810-1939)», in *CISH's XXIIInd Congress*, Jinan (China), Shandong University, 2015.
- URQUIJO, M. (2020), «Models of Parliamentary Speakership in the nineteenth and twentieth centuries: France, Italy, Portugal and Spain», in *Parliaments, Estates & Representation* 40-3, 2020, pp. 308-323.
- URQUIJO, M. (2021a), «Prosopographical analysis of the parliamentary speakership in the south of Europe», *Présidence(s) des institutions parlementaires et représentatives (XVe-XXe siècles)*, Paris, Maison Jean Monnet-UPF-UPV/EHU, 2021.
- URQUIJO, M. (2021b), «The speakership of European parliaments in the contemporary age: the myth of «the servant of the house» or the partisan speaker», *CISH's XXIII Congress*, Poznan (Polonia), Poznan University, 2022.
- URQUIJO, M. (2021c), «La presidencia de las asambleas de las dictaduras en la Europa del sur », in *Historia Constitucional* 22, 2022, (en prensa).
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. (2012), «El primer constitucionalismo español y portugués (un estudio comparado) », in *Historia constitucional* 13, 2012, pp. 99-117.
- VARELA SUANZES-CARPEGNA, J. (2020), *Historia constitucional de España. Normas, instituciones, doctrinas*, Madrid, Marcial Pons, 2020.
- ZUBROV, A T. (ed.) (2002), *Speakers of the House 1789-2002*, Hauppauge, NY, Novinka Books, 2002.